

UNIVERSIDAD DEL NORTE
Consejo Académico

Resolución No. 02 de febrero 7 de 2023

“Por la cual se modifican los artículos 74, 89 y 109 del Reglamento de Estudiantes de la Universidad del Norte”.

El Consejo Académico, en uso de sus facultades reglamentarias y especialmente las previstas en el artículo 25, literal b) de los Estatutos de la Universidad, y

CONSIDERANDO

Que el Reglamento de Estudiantes contiene el conjunto de disposiciones que garantizan el desarrollo académico, el alcance de los resultados de aprendizaje y la excelencia en el proceso de formación superior de sus estudiantes.

Que luego de ser estudiadas en el Comité de Asuntos Estudiantiles, y presentadas en el Consejo Académico del 7 de febrero del año en curso, se aprobaron unas reformas al Reglamento de Estudiantes que buscan adecuar y actualizar algunas disposiciones conforme a los cambios y evolución de la vida universitaria en temas como la *asistencia a clases*, los *exámenes supletorios* y el *reclamo sobre calificaciones*, propendiendo por la calidad de los procesos y la formación integral de los estudiantes.

Que de conformidad con el artículo 25, literal b) de los Estatutos, y el artículo 6º de la Resolución Rectoral No. 72 de 2011, corresponde al Consejo Académico expedir y/o modificar, entre otros, el Reglamento de Estudiantes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 74 del Reglamento de Estudiantes, el cual quedará así:

"La excusa no exonera de la inasistencia, pero da derecho al estudiante a ser evaluado con las pruebas intermedias sustitutivas que el profesor considere oportunas, en caso de que dicha inasistencia corresponda al período en el cual se haya producido la prueba. Las excusas correspondientes deberán ser presentadas por escrito al *profesor de la asignatura*, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del evento que dio lugar a la excusa, para programas de pregrado, y quince (15) días para programas de posgrado ante el *coordinador y/o profesor de la asignatura*. En caso de discrepancias en la aceptación de la excusa, el estudiante podrá acudir al *Director de Departamento de la asignatura en cuestión*."

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 89 del Reglamento de Estudiantes, el cual quedará así:

“Los estudiantes deberán realizar sus evaluaciones en los tiempos establecidos por el profesor. Cuando un estudiante no pueda presentar exámenes o compromisos académicos en la fecha programada por motivos de fuerza mayor, podrá *solicitar una evaluación supletoria al profesor de la asignatura*, quien tendrá la facultad de autorizar la realización de la misma. La evaluación supletoria se realizará dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha inicialmente programada y es indispensable que el estudiante realice el trámite correspondiente en el sistema de información académico donde será aprobado y fijada la fecha de su realización. *En caso de discrepancias o ausencia de respuesta a la solicitud, el estudiante podrá acudir al director de departamento de la asignatura, para el caso de pregrado, y en el caso de posgrado al coordinador de programa.*”

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo 109 del Reglamento de Estudiantes, el cual quedará así:

“Todo estudiante que desee formular un reclamo sobre calificaciones debe dirigirse al profesor, por escrito, con copia al director de departamento o *al coordinador del programa respectivo (para el caso de los programas de posgrado)*, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la calificación, expresando las razones sobre las cuales sustenta su reclamación. El profesor deberá revisar la calificación y pronunciarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, o diez (10) días hábiles para el caso de postgrados, indicando las causales por las cuales se motiva esa decisión. En caso de no estar de acuerdo con la determinación del profesor, el estudiante podrá recurrir al director de departamento, o *al coordinador del programa, para el caso de los programas de posgrado*, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación del profesor. El director de departamento, o *el coordinador del programa, para el caso de los programas de posgrado*, deberá resolver el caso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de esta solicitud. *El Departamento de Registro solo transcribirá la calificación definitiva agotado el procedimiento anterior, de acuerdo con la decisión de las autoridades académicas involucradas.*”

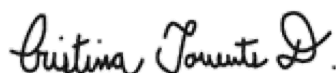
ARTÍCULO CUARTO: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la página WEB de la Institución. No obstante, las actuaciones en trámite se seguirán rigiendo por la norma vigente al tiempo de su iniciación.

ARTÍCULO QUINTO: Corresponderá a las Secretarías General y Académica, además de publicar la reforma, insertar el texto en el Reglamento de Estudiantes con el objeto de garantizar su unidad.

Dado en Barranquilla a los siete (7) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).



ADOLFO MEISEL ROCA
Rector



CRISTINA TORRENTS DÍAZ
Secretaria Académica